

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se convocan subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria-año 2025.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 8.2, como prioridad sectorial, la potenciación de los agentes de cooperación radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el fomento de la formación técnica de los agentes de cooperación internacional al desarrollo. De este modo, se contribuye a la creación de una red de solidaridad en nuestra sociedad, y al impulso y promoción de la participación social y ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes estratégicos la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

Para ello es necesario que las ONGD y otros agentes de cooperación no tradicionales que pueden aportar habilidades y capacidades, estén formados. Por ello el PD recoge entre sus ejes de actuación la promoción de la formación, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, así como la innovación para potenciar el tejido asociativo, el voluntariado, y la sociedad civil y establece como una de las líneas de acción promover una convocatoria de subvenciones a ONGS para la innovación, consolidación y estabilidad del tejido asociativo.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) tienen especial relevancia como actores en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, siendo reconocidas como interlocutores permanentes del Gobierno de Cantabria. Entre otras fortalezas, las ONGD destacan por ser un canal principal de participación social, por trabajar directamente con las poblaciones de los países en vías de desarrollo y sus organizaciones sociales, por su capacidad de comunicación y difusión de la realidad de dichos países, a través de estrategias de sensibilización, y por su capacidad de propuesta en el diseño de las políticas de cooperación.

Por orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Apartado 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones para la realización de las Intervenciones definidas en el artículo 1 de la orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, quedando las obligaciones derivadas del compromiso de gasto sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

Las actuaciones tendrán como objeto el fortalecimiento institucional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, a través de actividades orientadas a la innovación, estabilización y consolidación de las mismas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

Apartado 2. Bases reguladoras.

Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria (BOC de 30 de septiembre de 2020, Nº 188).

Apartado 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades jurídicas privadas sin ánimo de lucro, definidas en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, del 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de las bases reguladoras, a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. También podrán obtener la condición de beneficiarias las agrupaciones de ONGDS sin personalidad jurídica diferenciada, en las condiciones reflejadas en el artículo 2.2. de las bases reguladoras.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que se hallen incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



Apartado 4. Requisitos de las intervenciones.

1. Las intervenciones contarán con un objetivo específico propio y dispondrán de las actividades necesarias y suficientes para alcanzarlo, de forma que posean una repercusión práctica y cuantificable en relación con el objeto perseguido, y cumplirán con carácter general el resto de los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras.
2. El plazo máximo de ejecución de las intervenciones no podrá ser superior a 12 meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. En el correspondiente cronograma deberá concretarse la fecha de inicio y finalización previstas, debiendo, en todo caso, iniciarse las intervenciones, en el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.
3. El plazo máximo de ejecución podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de 3 meses, debiendo ser notificada dicha ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución, entendiéndose automáticamente ampliado con la mera comunicación. Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Apartado 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, y en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria que a continuación se describen, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas pro forma y/o certificaciones salariales, garantizando que sean los más adecuados en precio, calidad y mantenimiento:

a) Formación técnica del personal, socios/as y de voluntarios/as: Gastos de formación: cursos, seminarios, jornadas y/o talleres de formación técnica del personal contratado, socios/as, voluntariado y/o junta directiva, de Cantabria, organizados por terceros, así como la asistencia a formación interna en otras sedes de la entidad beneficiaria. Se incluyen en este concepto, matrículas, gastos de viaje y dietas de las personas asistentes. Se incluye el material didáctico consumible y los honorarios del profesorado en el caso de que se realice la formación en la sede en Cantabria de la entidad beneficiaria. En este último caso, el personal contratado para impartir formación no podrá ser personal remunerado de la entidad beneficiaria ni de las entidades miembros de la agrupación, en su caso, ni de la Coordinadora Cantabra de ONGDS, por estar incluida la formación en el convenio de colaboración vigente entre ésta y el Gobierno de Cantabria.

b) Elaboración o mejora de los sistemas de comunicación externa de la entidad: Gastos de publicidad y propaganda destinada a la promoción de la entidad, y que no esté relacionado con ninguna intervención en materia de cooperación internacional en concreto, tales como, memorias anuales, folletos, carteles, diseño, mejora o mantenimiento de páginas Web, redes sociales, boletines electrónicos, revistas informativas, etc. En este supuesto, se podrán incluir gastos de contratación de personal, siempre y cuando se justifique adecuadamente su necesidad. Serán susceptibles de financiación los sueldos y pagos a la seguridad social.

c) Diseño y puesta en marcha de campañas de captación de socios/as y voluntarios/as en Cantabria: En este supuesto, se podrán incluir gastos de contratación de personal, siempre y cuando se justifique adecuadamente su necesidad. Serán susceptibles de financiación los sueldos y pagos a la seguridad



social. Las campañas propuestas deberán tener en cuenta los códigos éticos de conducta e imágenes propios de la cooperación internacional para el desarrollo, respetando, en cualquier caso, la Estrategia de Educación para el Desarrollo y para la transformación social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Código de Conducta de la Coordinadora Cántabra de ONGDS de Cantabria.

d) Fortalecimiento de la entidad: Serán susceptibles de financiación todas aquellos gastos que ocasionen la confección y desarrollo de proyectos que, incidan en la mejora de la gestión de las entidades solicitantes, tales como: actuaciones destinadas a la definición de una planificación estratégica de la entidad: estudios de viabilidad, redacción de planes de gestión, estrategias o planes de género, de derechos humanos, de sostenibilidad ambiental, diseño e implementación de procesos de gestión de calidad dentro de las organizaciones; Planes de marketing y comunicación; Motivación y dinamización de recursos humanos; Implementación de procesos de autoevaluación; Incremento de la participación ciudadana y la transparencia vinculadas a la organización y a sus actividades: otras actividades de fortalecimiento planteadas de manera creativa desde la ONGD concurrente a la convocatoria.

Tanto en la elaboración de planes estratégicos, como en la elaboración de otros instrumentos de orientación y mejora de la gestión, los solicitantes deberán contar con el apoyo de profesionales o empresas especializadas.

e) Contratación de personal técnico en Cantabria: Serán susceptibles de financiación los gastos de personal que preste sus servicios en la sede en Cantabria de la entidad y que cuente con contrato laboral suscrito de conformidad con la legislación laboral vigente. Quedan fuera del ámbito de esta subvención, los gastos de personal originados por la contratación de servicios exteriores necesarios para el desarrollo de los proyectos de la entidad solicitante. En el caso de que la organización acceda a financiación del personal en sede por medio de otros canales, tales como otras convocatorias específicas del gobierno regional, nacional, etc., deberá hacerlo constar y especificar el importe financiado a través de las mismos. En ningún caso el importe de todas las subvenciones para dicho concepto podrá superar el coste anual del personal técnico de la entidad en Cantabria. Serán susceptibles de financiación salarios y costes de seguridad social.

2. Los costes directos deben ser coherentes con las actividades previstas, así como con los resultados y objetivos esperados y deberán tener en cuenta los aspectos recogidos en el artículo 4.2.1 de las bases reguladoras.

3. Dada la finalidad de la presente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.2 de las bases reguladoras, no se contempla la financiación de costes indirectos, tales como alquiler, gastos de luz, teléfono, agua, y demás gastos corrientes derivados del funcionamiento de la entidad, salvo para el supuesto de las letras a y c del apartado 5.1, en los que serán atribuibles en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, siempre y cuando se lleve a efecto en la sede en Cantabria del beneficiario. Estos deberán desglosarse en el presupuesto y no podrán ser superiores al 12% del coste total de la actuación.



4. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las actividades destinadas a recaudar fondos.
- e) Los gastos de capital, entendiéndose por gastos de capital los gastos derivados de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, así como aquellos otros provenientes de créditos solicitados y destinados a la realización obras de mejora y reparación de instalaciones o inmuebles que la ONGD disfrute tanto en concepto de propiedad, arrendamiento o de cualquier otro tipo.
- f) Gastos directa y exclusivamente vinculados a proyectos de cooperación.

5. Se considerarán gastos susceptibles de ser subvencionados los generados desde el 1 de enero del ejercicio de concesión de subvención.

Apartado 6. Solicitudes.

1. Las entidades solicitantes podrán presentar una única solicitud de subvención a esta convocatoria en el plazo de 25 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal, en modelo normalizado según **Anexo I** de la presente convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, se presentará en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Una relación detallada de los ingresos y gastos anuales totales de la sede de la entidad en Cantabria, que habrá de presentarse siguiendo el **Anexo III**.
- b) Certificado del secretario/a de la entidad con el visto bueno del Presidente/a en el que se haga constar una relación de los trabajadores/as en Cantabria, su categoría profesional y tipo de contrato. **(C1)**
- c) Tratándose de gastos derivados de la elaboración de planes estratégicos y otros instrumentos en la mejora de la gestión de las organizaciones, deberá acompañarse la propuesta del proyecto (incluida la metodología) y presupuesto, juntamente con un breve historial de la empresa y/o personas profesionales a las que se ha encargado la realización del mismo. **(C2)**
- d) Tratándose de gastos derivados de contratación de personal técnico en Cantabria, deberá acompañarse copia de contrato tipo y costes sociales. **(C3)**
- e) Certificado del secretario/a de la entidad, con el visto bueno del Presidente/a en el que se haga constar el número de socios/as y voluntarios/as en Cantabria, a la fecha de la presentación de la solicitud de subvención. **(C4)**
- f) Acreditación de la representación legal otorgada por la entidad solicitante a favor de la persona firmante. **(C5)**



- g) Acreditación de estar inscritas legalmente en el registro correspondiente. **(C6)**
- h) Declaración de cualquier otro tipo de ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la financiación de esta intervención, detallando cuantía y finalidad. **(C7)**
- i) Declaración sobre sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones o que no ha recaído ninguna sanción. **(C8)**
- j) En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades **(Anexo I bis)**, declaración del compromiso de ejecución asumido por cada parte y el grado de participación en la intervención de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista (Artículo 10 Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria). **(C9)**
- k) Formulario de la intervención propuesta **(Anexo II)**, debidamente cumplimentado. La entidad solicitante podrá presentar otros datos que considere oportunos siempre que lo haga constar así en el formulario.
- l) El presupuesto de la intervención deberá presentarse en Excel. **(Anexo IV).**

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud se autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de los siguientes datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) CIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ante la imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Apartado 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos para su otorgamiento.

1. La concesión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo, en el que se valorarán los criterios objetivos señalados en el artículo 6 de las bases reguladoras, desarrollados en el **Anexo V (Baremo desglosado)** de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

A) Aspectos relacionados con la entidad y/o agrupación solicitante (hasta un máximo de 15 puntos).



Criterio 1. Estrategia y/o compromiso institucional de la entidad solicitante y/o agrupación con la igualdad de género y los derechos humanos (hasta 2 puntos).

Criterio 2. Experiencia en materia de cooperación internacional para el desarrollo en los últimos dos años (hasta 3 puntos).

Criterio 3. Agrupación entre la entidad solicitante y una o más ONGD (hasta 2 puntos).

Criterio 4. Contar con voluntariado cualquiera que sea su forma jurídica (hasta 2 puntos).

Criterio 5. Nivel de implantación social en Cantabria y capacidad de gestión y solvencia de la entidad o agrupación solicitante (hasta 6 puntos).

B) Aspectos relacionados con el objeto de la solicitud de financiación. (hasta un máximo de 35 puntos)

Criterio 1. Antecedentes, contexto y justificación de la solicitud (hasta 4 puntos).

Criterio 2. Objetivos y resultados esperados (hasta 4 puntos).

Criterio 3. Descripción y pertinencia de las actividades previstas (hasta 6 puntos).

Criterio 4. Participación en la propuesta de movimientos de mujeres y feministas, universidades públicas y centros de investigación públicos, medios de comunicación, organizaciones sin ánimo de lucro del ámbito socioeconómico de alcance regional y movimientos sociales nacionales (hasta 2 puntos).

Criterio 5. Descripción, adecuación y suficiencia de los recursos materiales económicos y humanos previstos para las acciones y resultados del proyecto (hasta 6 puntos).

Criterio 6. Claridad y detalle del presupuesto (hasta 5 puntos)

Criterio 7. Integración de la perspectiva de género en el proyecto (hasta 3 puntos).

Criterio 8. Impacto y sostenibilidad del proceso de consolidación y estabilidad (hasta 5 puntos).

2. Con carácter general, para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 25 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados en la correspondiente convocatoria.

Apartado 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros, que actuará de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 7 de las bases reguladoras:

Presidente: La persona titular de la Dirección General competente o persona en quien delegue.

Vocales: persona titular de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, o la designada al efecto por la presidencia, y un funcionario o funcionaria de la Consejería competente, que actuará como secretario/a, con voz y voto.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, notificará a las entidades interesadas propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa de la denominación y coste total de la intervención, puntos obtenidos y subvención propuesta. En los casos en los que la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el órgano instructor podrá incluir aquellas



observaciones y/o recomendaciones que estime oportunas de cara a una posible reformulación de la solicitud.

4. Las entidades que hayan resultado propuestas por el comité de valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para presentar reformulación o las alegaciones que consideren oportunas.

5. En todo caso, la reformulación se ajustará a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, en la que, necesariamente, la suma de los aportes de la entidad solicitante y de las organizaciones, comunidades o instituciones beneficiarias se mantendrá, al menos, en la proporción prevista en la intervención presentada inicialmente. Así mismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. En el caso de no reformular ni presentar alegaciones, las entidades adquieren el compromiso de la ejecución completa de la intervención presentada y de aportar la diferencia entre el coste total de la misma y la subvención propuesta, si ésta fuera menor que la solicitada, bien por sus propios recursos o bien por financiación de otras entidades públicas y/o privadas.

7. Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, previo informe del comité de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas libere crédito presupuestario suficiente.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Apartado 9. Resolución y modificación de la resolución de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

2. La resolución de concesión se dictará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.



4. La resolución se notificará a través de medios electrónicos de manera individual a los interesados, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

5. La resolución que se adopte que pondrá fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

6. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Apartado 10. Financiación, cuantía y pago de la subvención.

1. La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en cien mil (100.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.144A.484.03, o la que corresponda en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, quedando las obligaciones derivadas del compromiso de gasto sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 10.3 de las bases reguladoras, la cuantía máxima de la subvención a conceder en la presente convocatoria, que no podrá exceder del 100% del coste total de la intervención, se establece en dieciséis mil (16.000,00) euros.

3. Los solicitantes obtendrán el 100% de la cuantía solicitada, en atención al orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto. En el caso de que la cuantía solicitada sea inferior al máximo previsto en el punto 2 del presente apartado, la subvención se concederá por la cuantía solicitada. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo global, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.

4. En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de la actividad subvencionada.

El pago de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, y con las condiciones establecidas en el artículo 10 de las bases reguladoras y demás normativa aplicable.

Apartado 11. Subcontratación y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de las subvenciones podrán subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 11 de las bases reguladoras, sin que el porcentaje máximo pueda superar el 50% del importe de la actividad subvencionada.

2. Las entidades beneficiarias deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las recogidas en el artículo 12 de las bases reguladoras.



Así mismo, deberán garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12.2 l) de las bases reguladoras, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, de la intervención, la entidad beneficiaria hará constar que la misma está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, utilizándose al efecto el logotipo con el escudo del Gobierno de Cantabria y la leyenda que figuran en el Anexo VI, en lugar preferente.

Apartado 12. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

2. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el **plazo máximo de tres meses** desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación debidamente firmada:

a) Memoria explicativa de la realización de la intervención subvencionada. Esta memoria deberá contener:

- 1) Informe técnico completo y detallado del total de las actuaciones. Indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas. **(Anexo VII).**
- 2) Informe económico debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal, en modelo normalizado **(Anexo VIII)**, en el que conste relación clasificada de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos, por partidas, actividades y financiadores (pestaña 1), y balance económico en el que se reflejarán los gastos financiados por el Gobierno de Cantabria y por otras entidades públicas o privadas, con un cuadro comparativo del presupuesto, por partidas, aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas (pestaña 2). Dado el tipo de subvención deberán indicarse las desviaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.1. de las bases reguladoras. **Dicho Anexo VIII deberá presentarse, además, en documento independiente en formato Excel.**

b) Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades, en su caso.



c) Informe de auditor en el supuesto de estar previsto.

d) Carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos. En este caso el interesado deberá solicitar el modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo. Una vez abonado, deberá ser remitido a la citada Dirección General para el cálculo de intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

e) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, comprobará a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30 % del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al/a la beneficiario/a la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa.

4. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la intervención subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Apartado 13. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden UIC/28/2020, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Apartado 14. Protección de Datos de Carácter Personal.

Cada entidad solicitante y beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.



Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río

